



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 103-2025-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Auto de Archivo

CAUSA Nro. 103-2025-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 21 de abril de 2025.- Las 15h16.- **VISTOS:** Agréguese a los autos lo siguiente:

- a) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0240-M, de 09 de abril de 2025, emitido por el magíster Milton Paredes Pardees, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

I. ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 27 de marzo de 2025, a las 16h22:

“(...) se recibe de manera física en la recepción de documentos de la Institución y se registra en el Sistema de Trámites Documental y Expedientes del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en seis (06) fojas, suscrito por el ingeniero César Eduardo Toaquiza Cofre, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, y el abogado José Vicente Tibán Guala, asesor jurídico de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi; y en calidad de anexos ciento tres (103) fojas” (fs. 110).

2. Una vez analizado el escrito (fs. 104-109 vta.), se advierte que se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, de acuerdo a lo señalado en el artículo 281, del Código de la Democracia, presentada por el señor **César Eduardo Toaquiza Cofre**, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en contra de la señora **Mayra Elizabeth Sánchez Defaz**, responsable del manejo económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, de la dignidad de vocales de la junta parroquial de Guaytacama del cantón Latacunga.



3. Conforme el acta de sorteo Nro. 083-28-03-2025-SG, de 28 de marzo de 2025; así como, de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. 103-2025-TCE, le correspondió al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 111-113).
4. El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 28 de marzo de 2025, a las 14h43, compuesto en dos (02) cuerpos, en ciento trece (113) fojas (fs. 114).
5. Con memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0217-M, de 28 de marzo de 2025, el Secretario General de este Tribunal remitió el Informe Técnico-Jurídico de 28 de marzo de 2025, en el que se concluye:

“De la revisión del Sistema Informático de ingreso de causas; y, así como se evidencia de las causas que se detallan en los antecedentes del presente informe, se ha podido identificar que existe una eventual identidad de sujeto y acción entre las causas número: 099-2025-TCE, 100-2025-TCE, 101-2025-TCE, 102-2025-TE, 103-2025-TCE, 104-2025-TCE, 105-2025-TCE, 106-2025-TCE, 107-2025-TCE, 108-2025-TCE, 109-2025-TCE, 110-2025-TCE, 111-2025-TCE, 112-2025-TCE, 113-2025-TCE, 114-2025-TCE, 115-2025-TCE, y, 116-2025-TCE, advirtiéndose de esta manera que existirían potenciales condiciones procesales para su acumulación” (fs. 115-117).

6. Con auto de 02 de abril de 2025, a las 09h36, dispuse que el denunciante, en el término de dos días:

*“(…) **ACLARE Y COMPLETE** su denuncia; al efecto:*

1.1. Señale con precisión la(s) causal(es) del artículo 281 del Código de la Democracia, en la que fundamenta su denuncia.

1.2. Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:

3. Especificación el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución



y la identidad de a quién o a quiénes se atribuye la responsabilidad del hecho.

Por tanto, deberá señalar con precisión la fecha, y lugar donde se han desarrollado los hechos referidos en su escrito.

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados

Por tanto, aclare los fundamentos por los cuales interpone la denuncia, precise lo agravios que le causan los hechos enunciados y especifique con claridad las normas jurídicas transgredidas por el presunto infractor.

1.3. *Determine con precisión la pretensión que sea compatible con la(s) causal(es) invocada(s)".*

- 7.** Se advirtió además al denunciante que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el referido auto, se dispondrá el archivo de la causa, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 8.** Con auto de 09 de abril de 2025, a las 15h46, dispuse que a través de Secretaría General, se certifique si desde la notificación del auto de 02 de abril de 2025, a las 09h36, hasta la presente fecha consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en el correo electrónico institucional de la Secretaría General, algún escrito o documentación por las partes procesales.
- 9.** Mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0240-M, de 09 de abril de 2025, el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral certificó lo requerido por el suscrito juez electoral.

Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:



II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

10. La presente causa se origina en la denuncia interpuesta por el ingeniero César Eduardo Toaquiza Cofre, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, por presunta infracción electoral, en contra de la señora Mayra Elizabeth Sánchez Defaz, responsable del manejo económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, de la dignidad de vocales de la junta parroquial de Guaytacama del cantón Latacunga, del proceso Elecciones Seccionales y CPCCS 2023.
11. Mediante auto dictado el 02 de abril de 2025, a las 09h36, dispuse que el denunciante aclare y complete su escrito de interposición, en los términos referidos en el párrafo 6 *ut supra*, bajo prevenciones de que en caso de incumplir la causa se dispondrá el archivo de la causa (fs. 119-120 vta.).
12. El referido auto fue notificado al denunciante en la misma fecha, conforme consta de la razón sentada por el secretario relator *ad hoc* del despacho a mi cargo (fs. 123).
13. Con auto dictado el 9 de abril de 2023, a las 15h46, dispuse que el secretario general de este Tribunal certifique si desde la notificación del auto de 02 de abril de 2025, a las 09h36, hasta la presente fecha consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en el correo electrónico institucional de la Secretaría General, algún escrito o documentación por las partes procesales (fs. 127).
14. Mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0240-M, de 09 de abril de 2025 (fs. 132), el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dio atención a lo dispuesto por este juzgador, en los siguientes términos:

(...) una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral, e libro de ingresos de causas y los correos electrónicos institucionales de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; y, secretaria.general.tce.om@gmail.com, CERTIFICO que, desde el 02 de abril de 2025 hasta las 17h25 del 09 de abril de 2025, NO



ha ingresado documento alguno por parte del denunciante ingeniero César Eduardo Toaquiza Cofre, ni de parte de su abogado patrocinador, dentro de la causa Nro. 103-2025-TCE”

15. La Constitución de la República del Ecuador dispone, dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde, “*garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes*”.
16. El artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

“Artículo 7.- Calificación del recurso o acción.- *Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y completar en dos días.*

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa. (Las negritas y lo subrayado fuera del texto original).

17. Una vez vencido el término concedido, se verifica que el legitimado activo no aclaró ni completó la denuncia presentada, conforme fue dispuesto en auto de 02 de abril de 2025, a las 09h36, pese a que en el mismo, se le advirtió expresamente que, en caso de incumplir dicha decisión judicial, se dispondrá el archivo de la causa, conforme lo prevé la norma jurídica referida en el párrafo precedente.

III. DECISIÓN

En virtud de lo manifestado, el suscrito juez electoral, **RESUELVE:**

PRIMERO: (Archivo).- Al amparo de lo previsto en el inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone el archivo de la presente causa.

SEGUNDO: (Ejecutoria del auto).- Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone remitir el expediente a Secretaría General para el archivo de la causa.

TERCERO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:



- Al denunciante, ingeniero César Eduardo Toaquiza Cofre, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, y a su patrocinador, en:
 - Los correos electrónicos: cesartoaquiza@cne.gob.ec
josetiban@cne.gob.ec

CUARTO: (Secretaría).- Siga actuando el magíster Marlon Ron Zambrano, secretario relator *ad-hoc* de este despacho.

QUINTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Mgtr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**".

CERTIFICO.- Quito, D.M., 21 de abril de 2025.

Mgtr. Marlon Ron Zambrano
SECRETARIO RELATOR *ad-hoc*